



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

VISTO:

El Informe N°004-2022-GRC/GGR-OGP-ACTC de fecha 03 de agosto de 2022, emitido por la profesional de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario; el Expediente N°751-2016/SBN-SDDI de fecha 22 de septiembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se establece que una de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, los actuados fueron remitidos para la continuación de la evaluación correspondiente, en mérito a la Resolución Ministerial N°398-2016-VIVIENDA, de fecha 02 de Diciembre del 2016; por el cual, el Gobierno Regional del Callao asumió funciones en materia de adquisición, administración y disposición de los predios de dominio privado de Titularidad Estatal ubicados en la Jurisdicción del Callao, con la finalidad de optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

Que, mediante Solicitud S/N, recaído en el Expediente N°751-2016/SBN-SDDI de fecha 22 de septiembre de 2016, el Sr. Luther Edinson Ortiz Ramos, en adelante “el administrado”, solicitó ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la adjudicación en venta directa por la causal de posesión consolidada, del predio ubicado en Calle 25, Parcela AA 37, Alt. del Lote 21, III Sector, Urb. Antonia Moreno de Cáceres, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, adjuntando la siguiente documentación: i) Fotocopia fedateada del Documento Nacional de Identidad de “el administrado”; ii) Original de Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iii) Original de la Memoria Descriptiva del predio solicitado; iv) Original del Plano de Ubicación y Localización del predio solicitado de fecha abril 2014; v) Original del Plano Perimétrico del predio solicitado de fecha abril 2014; vi) Fotocopia fedateada de la Copia Literal de la Partida N°70345672 emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; vii) Fotocopia fedateada de Constancia de Posesión de fecha 14 de mayo de 2009 a nombre de “el administrado” emitida por la Municipalidad de Ventanilla; viii) Fotocopia fedateada de Comprobante de Pagos Varios N°295721 por concepto de Impuesto Predial del año 2010, a nombre de “el administrado” emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; ix) Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2010 (Hoja Resumen – HR) a nombre de “el



administrado” emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; x) Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2010 (Predio Urbano – PU) a nombre de “el administrado” emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xi) Fotocopia fedateada de Comprobante de Pagos Varios N°394746 por concepto de Impuesto Predial del año 2011, a nombre de “el administrado” emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xii) Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2011 (Predio Urbano – PU) a nombre de “el administrado” emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xiii) Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2011 (Hoja Resumen – HR) a nombre de “el administrado” emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xiv) Fotocopia fedateada de Comprobante de Pagos Varios N°405326 por concepto de Impuesto Predial del año 2012, a nombre de “el administrado” emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xv) Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2012 (Predio Urbano – PU) a nombre de “el administrado” emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xvi) Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2012 (Hoja Resumen – HR) a nombre de “el administrado” emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xvii) Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2013 (Predio Urbano – PU) a nombre de “el administrado” emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xviii) Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2013 (Hoja Resumen – HR) a nombre de “el administrado” emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xix) Fotocopia fedateada de Comprobante de Pagos Varios N°429789 por concepto de Impuesto Predial del año 2013, a nombre de “el administrado” emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xx) Fotocopia fedateada del Recibo de Pago N°0924057 por concepto de Impuesto Predial 2014, a nombre de “el administrado” emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xxi) Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2014 (Predio Urbano – PU) a nombre de “el administrado” emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xxii) Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2014 (Hoja Resumen – HR) a nombre de “el administrado” emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xxiii) Fotocopia fedateada del Recibo de Pago N°1024049 por concepto de Impuesto Predial 2015, a nombre de “el administrado” emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xxiv) Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2015 (Predio Urbano – PU) a nombre de “el administrado” emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xxv) Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2015 (Hoja Resumen – HR) a nombre de “el administrado” emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xxvi) Fotocopia fedateada del Recibo de Pago N°1349443 por concepto de Impuesto Predial 2016, a nombre de “el administrado” emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; xxvii) Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2016 (Hoja Resumen – HR) a nombre de “el administrado” emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y xxviii) Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2016 (Predio Urbano – PU) a nombre de “el administrado” emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que, el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 218° de “el Reglamento”, según el cual, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el artículo 222° de “el Reglamento” y cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 223° de “el Reglamento” y en la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales” aprobada con Resolución N°002-2022/SBN (en adelante “la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN”);



Que, el numeral 6.3) de “la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN”, regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en que se procede a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerir a “el administrado” para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectuó la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementó la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud, de conformidad con el numeral 6.4) de “la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN”;

Que, en ese sentido, mediante Carta N°076-2018-GRC/GGR/OGP-UDIP, debidamente notificada con fecha 08 de marzo de 2018, se solicitó a “el administrado” la subsanación de las observaciones advertidas, otorgándole el plazo de (15) quince días hábiles a fin que cumpla con subsanar las observaciones; bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad la solicitud, de conformidad a lo señalado en el numeral 6.4 de “la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN”;

Que, asimismo, con Memorandum N°1209-2022-GRC/GGR-OGP, del 18 de mayo de 2022, se requirió información a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, respecto a la subsanación de alguna documentación presentada por “el administrado”, durante los meses de febrero y marzo de 2018; obteniendo en respuesta el Memorandum N°1397-2022-GRC-GGR/OTDYA, del 24 de mayo de 2022; el cual, indica que el Coordinador de la Unidad de Mesa de Partes y Atención al Usuario, realizó la búsqueda en el Sistema de Trámite Documentario, verificando que “el administrado” no ha presentado documentación alguna;

Que, se tiene que al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que “el administrado” haya presentado la documentación solicitada; se debe declarar la inadmisibilidad de la solicitud, dando por concluido el trámite, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° de “la Directiva N°DIR-00002-2022/SBN”; sin perjuicio de ello, “el administrado” puede presentar una nueva solicitud;

Que, mediante Informe N°004-2022-GRC/GGR-OGP-ACTC, de fecha 03 de agosto de 2022; en el cual, la profesional de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, concluye en señalar que al no haber cumplido “el administrado” con subsanar las observaciones advertidas, de conformidad a la norma de la materia y dentro del término legal, el presente procedimiento debe ser declarado inadmisibles; no obstante, “el administrado” se encuentra facultado a iniciar nuevo trámite;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero del 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y con la Resolución Ejecutiva Regional N°240 de fecha 16 de noviembre del 2020, se encarga de las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión patrimonial; en consecuencia, estando facultada para emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud formulada por el Sr. Luther Edinson Ortiz Ramos sobre compraventa directa del predio ubicado en Calle 25, Parcela AA 37, Alt. del Lote 21, III Sector, Urb. Antonia Moreno de Cáceres, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por los fundamentos expuestos en el presente acto; sin perjuicio de ello, el administrado está facultado a iniciar nuevo trámite.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente el contenido de la presente Resolución, al Sr. Luther Edinson Ortiz Ramos y proceda a devolver el expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE